

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, el escrito que antecede Juzgado Primero Civil Municipal de Tuluá, solicitó embargo de remanentes. Se informa que el proceso ya se encuentra terminado mediante Auto No. 0621 del 12 de marzo de 2019, por pago total.



ANYELA MARÍA CORTES PELÁEZ
Citadora.

República de Colombia



**Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Tercero Civil Municipal
Tuluá Valle**

**Auto No. 0698
PROCESO EJECUTIVO C/S
MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN NO. 76-834-40-03-003-2015-00011-00
Abril dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023).**

Teniendo en cuenta la solicitud de embargo de remanentes proveniente del Juzgado Primero Civil Municipal de Tuluá Valle, decretado en el proceso ejecutivo que allí instauró el señor **CARLOS ARTURO CORREA** contra el señor **HECTOR FABIO CAÑAS-Radicación No. 2019-00389-00**, no se accederá, toda vez, que el proceso que en este juzgado instauró el señor **GUSTAVO HUMBERTO SALAZAR** contra el mismo demandado, fue terminado por pago de la obligación por **Auto No. 0621 del 12 de marzo de 2019**.-archivo 01, fl. 69 a 70-.

En consecuencia, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Tuluá**,

RESUELVE:

1º.- COMUNICAR al **Juzgado Primero Civil Municipal de Tuluá**, que el embargo de remanentes comunicado mediante *auto No. 0544 del 11 de abril de 2023*, decretado en el proceso **Radicado No. 2019-00389-00**, en contra del señor **HECTOR FABIO PALACIO CAÑAS**, **no surte efectos**, porque fue terminado por pago total de la obligación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARÍA STELLA BETANCOURT.